

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**DENTRO DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos 2'35 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así harán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres centimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber efectuado su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

La Ley obliga en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, a que no se demore otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el artículo 1 del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 11 de octubre

Gobierno Civil

AGUAS

ANUNCIO

3236

Don Victoriano Marín Herreros, vecino de Ortigosa de Cameros, ha solicitado la inscripción en el Registro general de aprovechamientos de aguas públicas, de uno del río Iregua en término municipal de Pradillo de Cameros, por prescripción de más de veinte años de uso, que se viene utilizando para fuerza motriz de un molino harinero situado en el paraje llamado la «Prensa», propiedad del solicitante, a fin de que en el plazo de veinte días a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», puedan reclamar los que se crean perjudicados conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley, número 33 de 7 de

enero del año actual.  
 Logroño, 10 de octubre de 1927.— El gobernador, Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

Dirección general de Preparación de Campaña

CONCENTRACION

(Conclusión)

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne en el estado número 1, excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna a estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año, y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa, serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península se les dará el destino prevenido por el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes

a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) Los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la Caja, e incorporación a Cuerpo, será por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio último (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el art. 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquellos manifiesten deseos de comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, fo malzándose los justificantes

de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en los filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación.

Sexta. Los médicos que efectúen en las Cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por real decreto de 2 de julio último (D. O. núm. 150), y aquellos que resulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, el médico expedirá un certificado en que haga constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe de la Caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y remitirán los jefes de las Cajas a las Juntas de Clasificación y revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931.

Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen a las mismas, serán socorridos con 1'25 pesetas diarias. Los jefes de las Cajas remitirán al Capitán general de la región o distrito relación nominal de los reclutas licen-

ciados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación a los fines del artículo 215 del vigente reglamento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de reclutamiento.

Séptima. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpos de Africa.

Novena. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera dece de diciembre los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1927.

DUQUE DE TETUAN  
Señor...

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

3259

Excelentísimo señor: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Panáguila, Benichembla, Jávea (Alicante); Casatejado, Santibáñez el Bajo (Cáceres); Güimar (Canarias); Albocácer, (Castellón); Lacalahorra, Aldeire (Granada); Uceda, (Guadalajara); Gibraleón, (Huelva); Salasbajas, (Huesca); Aldeanueva de Ebro (Logroño); Montejo de la Sierra (Madrid); Alguazas, (Murcia); Pedrenda, (Orense); Moron de la Frontera (Sevilla); Cervera de los Montes (Toledo); Altara de Alginia y Lugar Nuevo de Felloner (Valencia).

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal.

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, y hallándose en estecaso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicciones con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del

Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1927.—El vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido.

Señor ministro de la Gobernación.

Administración de Justicia

3237

El señor Juez de primera instancia de este partido en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por el procedimiento sumario del art. 131 de la Ley hipotecaria instados por el Procurador don Luis Angel de Garro en nombre de don Pelayo Díaz Gil contra la sociedad anónima «Plaza de Toros de Calahorra» y en el ramo de administración, ha acordado poner de manifiesto las cuentas presentadas por el administrador, en este Juzgado y por término de ocho días a partir de la inerción del presente, para que puedan ser examinadas por aquellas personas que tengan interés en ello, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a derecho.

Calahorra 3 de octubre de 1927.—Luis Maestre.

3230

Fernández Santolaya, Pío, hijo de Matias y de Balbina, natural de Ventas Blancas de estado soltero de 24 años, jornalero, domiciliado últimamente en Logroño procesado por robo comparecerá en término diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquel, poniéndolo a disposición de este Juzgado,

en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño a 7 de octubre de 1927.—El Juez de instrucción, Amador Molina.

EDICTO

3104

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Moreno Martínez, que se dice se encuentra en América, y cuenta 32 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado para instruirle del artículo 109 de la Ley procesal en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 104-1927, por muerte de Jacinto Moreno Cordón por hundimiento de un tramo de escalera en Lardero, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 6 de octubre de 1927.—El juez de instrucción, Amador Molina.

3110

Don Miguel Grilo Baidés, juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 29 de 2926, por tenencia ilícita de armas contra Isidro Hernández Sánchez y otro, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por haber resultado desiertas las dos primeras, y la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual a las once horas, los bienes embargados a dicho procesado que son los siguientes:

Una casa sita en Brieve de Cameros, en el barrio de Valdiña, señalada con el número 10, que linda izquierda Esteban García; derecha, Trinidad Pérez y espalda Petra y Magdalena Biño, tasada en mil doscienta cincuenta pesetas.

Página  
Prim  
en la  
narse  
100 de  
existen  
de la  
plir a  
Podr  
calidad  
Dado  
bre de  
mera i  
el secre

Junta  
portes

Habi  
don D  
rola el  
servicio  
con mo  
transpo  
ponder  
ño) y E  
arregio  
minada  
mación  
dad co  
tículo  
de dicio  
en el p  
contar  
de este  
de Mac  
esta Ju  
nerse a  
observ  
presen  
eia; h  
durant  
la Sañ  
las hor  
la mis  
ción de  
narias  
presen  
blecim  
cio, q  
presta  
un «E  
Mad  
1927.  
Sánchez

Previsiones

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100 del tipo de tasación; no existiendo títulos de propiedad de la finca, los que deberá suplir a su costa el rematante.

Podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nájera, a 5 de octubre de 1927.—El juez de primera instancia, Miguel Grilo; el secretario, Luis Alvarez.

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados

ANUNCIO

3100

Habiéndose solicitado por don Dionisio Lasarte Mantecola el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Haro (Logroño) y Pradolugo (Burgos) con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un coche «Ford» y un «Fiat».

Madrid, a 5 de octubre de 1927.—El secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Enseñanza Industrial

BECAS

3251

Por acuerdo adoptado por la Junta provincial de Enseñanza Industrial y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Enseñanza Industrial, y reglamento para su aplicación a las escuelas provinciales y municipales, se anuncia para su provisión seis becas de 1500 pesetas cada una, para los alumnos de la Escuela de Aprendizaje: tres, del presupuesto del Ayuntamiento, para obreros residentes en Logroño, y otras tres, del presupuesto de la Diputación, para los alumnos que residan en la provincia, sujetando a las condiciones siguientes:

Primera. Para cada uno de los tres cursos establecidos se destinarán dos becas; pero si en alguno de los cursos dejara de proveerse alguna de las anunciadas, tanto por insuficiencia en el número de aspirantes como de aptitud en los mismos podrán acumularse a los otros cursos, siempre que haya acreedores a ello.

Segunda. Podrán aspirar a ellas, los actuales alumnos de la Escuela de Aprendizaje y, además, para las de primer curso los que aprueben el examen de ingreso antes del día 27 del mes en curso y cuyo examen habrán de solicitar hasta el 25 próximo.

Tercera. Haber obtenido en el curso anterior o en el examen de ingreso para los de primer curso una puntuación superior a 12 puntos.

Cuarta. Carecer de recursos para realizar los estudios por su cuenta justificando que son obreros o hijos de obreros y en otro caso justificarán la contribución que pagan y el número de hijos menores de edad, en ambos casos mediante certificado de la alcaldía correspondiente.

Las solicitudes deberán dirigirse al señor Director de la Escuela de Aprendizaje en el plazo de 10 días, a partir del siguiente en que aparezca esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los ejercicios se realizarán en la Escuela Industrial y ante Tribunales formados por profesores de la misma y de los cursos correspondientes en los días y horas que se anunciarán oportunamente y dentro de los 5 días siguientes a la terminación del plazo para la presentación de instancias.

Las materias de examen serán las correspondientes a los estudios realizados en los cursos precedentes.

Logroño, 11 de octubre de 1927.—El vicepresidente de la Junta provincial de Enseñanza Industrial, Eugenio Ruiz.

Administración Municipal

EDICTO

3235

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Aldeanueva de Ebro a 8 de octubre de 1927.—El alcalde, Antonio Vergar.

EDICTO

3258

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Albelda de Iregua a 11 de octubre de 1927.—El alcalde, Virgilio Ochagavía.

ANUNCIO

3255

Formados los repartimientos y listas cobratorias de la contribución rústica y pecuarias, y listas de los edificios y solares, para el año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles a contar desde el 15 del actual, a fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Villavelayo a 5 de octubre de 1927.—El alcalde, Paulino Pablo.

EDICTO

3004

Don Martin Ponce de León y Fernández de la Pradilla, alcalde presidente del Ayuntamiento de Alberite (Logroño).

Hago saber: Que en sesión del 20 del actual, han sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa las ordenanzas que durante el próximo año 1928, han de regir para el cobro de los conceptos siguientes: servicio de Cementerio, guerdería rural, Almotacínía y repeso, sello municipal, recargo sobre la contribución industrial y de comercio, arbitrio sobre carnes, Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, tránsito de animales domésticos por vías municipales y repartimiento general de utilidades.

Dichas ordenanzas se exponen al público, en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, bien ante este Ayuntamiento o ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Alberite, 23 de septiembre de 1927.—El alcalde, Martín Ponce de León.

3106

Don Paulino Pablo García, alcalde presidente del Ayuntamiento de Villavelayo.

Hago saber: Que conforme

a lo acordado por los Ayuntamientos interesados, tendrá lugar la segunda subasta de los productos forestales que a continuación se indican, en esta casa Consistorial y a las horas que también se mencionan, por haber resultado desierta en la primera, que tuvo lugar el día 28 de septiembre último.

Ciento cincuenta robles en Matajuria y sitio «Los Calladillos», tasados en 1687 pesetas y quinientas hayas en los Mostajares y sitio «Hoyado Grande», tasadas 4230 pesetas; dichas subastas tendrán lugar el día tres de noviembre próximo, venidero a las once y once y treinta, respectivamente; ateniéndose en ellas al artículo 162 del Estatuto municipal y el 15 del Reglamento de contratación y servicios municipales y a los pliegos de condiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 87 y 88 del año actual, y al económico administrativo que se hallará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavelayo, 1 de octubre de 1927.—El alcalde, Paulino Pablo.

# EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín;  
Recaudador de la  
Hacienda en el pueblo  
de Viguera

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1912 al 1916 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 decla o incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10

por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Andrés Delgado	52'53
Andrés Moreno	2'45
Angel Soldevilla	28'64
Anselmo Martínez	23'15
Andrés Herce Martínez	15'44
Antonio Novajas	9'90
Antonio Rodríguez	13'54
Anastasio Roldán	17'25
Antonio Concerio	1'96
Agapito Andrés	3'25
Andrés Martínez	8'64
Amalia Ramírez	1'67
Benito Marín	12'40
Benito Amutio	2'25
Blas Muro	31'42
Braulio Ramírez	4'15
Baltasar Valiente	4'35
Bernardino Sáenz	20'54
Bonifacio Sáez Castro	73'50
Bernabé Besgos	8'48
Braulio Marín	4'74
Baltasar Elías	87
Carlos Martínez	15'44
Celedonio Ruiz	75'45
Carlos Adalid	19'50
Casimiro Adalid	3'09
Catalina Bajo Carasa	25'03
Cayo Pérez Calvo	28'35
Ciriaco Elías	2'17
Cleto Rodríguez	115'24
Cosme Castañares	5'75
Cristóbal Navajas	3'45
Celestino Astola	3'20
Dámaso Roldán	12'36
Domingo Faes	12'40
Víctor Rico García	1'60
Pablo Sáenz	8'37
Ramiro Soto	7'97
Felipe Sáenz	1'60
Eustasio Sáenz	65
Toribio Oliván	6'15
Justo Ote	2'60

Benito Pérez	6'24
Seturnino Pisón	4'955
Emeterio Pérez	89'30
Dionisio Ruiz	205'29
Faustino Ruiz	2'990
Felipe Ruis	3'960
Juana Ruiz	3'70
Juan Ruiz	63,525
Lucía Pérez	6'50
Cristino Pérez	4'67
Lorenzo Pérez	20'37
Pascual Palacios	9'42
Faustina Sáez	6'49
Andrés Soto	152,55
Manuel Sáenz	9'06
Matías Soto	5'909
Pablo Ruiz	2'29
Alejandro Rivera	7'79
Antonio Sáenz	52'67
Braulio Serrano	60'94
Ciriaco Sáenz	2'26
Gaspar Sáenz	20'50
Francisco Ruiz	24'46
Celestino Ruiz	7'34
Lucas Sáenz	1'67
Francisco Sáenz	5'25
Manuel María	3'01
Pedro Sáenz	78'44
Pedro Sáenz	35'26
Pedro Sáenz	3'20
Román Sáenz	243'25
Tiburcio Sáenz	44'90
Valentín Sáenz	27'40
Bonifacio Sanchez	92'27
Emilio Sáenz	9'57
Juan Sáenz	6'74
Domingo Sáenz	6'20
Juan Pascual (H.)	54'92
Juan Pérez	135'10
Juan Andrés Paso	12'72
Jerónimo Ruiz	21'07
J. M. Ruiz	3'34
Julián Pascual	3'42
Luis Roldán	8'50
Leoncío Martínez	1'39
Luis Nalda	4'44
Manuel Castroviejo	8'02
María Santos	133'35
Modesto Navajas	18'45
Manuel Oveaga	20'62
Pío Ruiz Andrés	2'06
Ruperto Calvo	8'96
Román Andrés	10'42
Raimundo Martínez (H.)	3'91
Ricardo Martínez	3'60
Saturnino Fernández	74
Victoriano San Vicente	22'57
Vicente Sáenz	78'74
Vicente Verastegui	97'26
Vicente Aragón	9'22

Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

# Anuncios

## ANUNCIO

3231  
Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de

mi presidencia la creación de dos plazas de maestras municipales de párvulos dotadas con el sueldo anual de 1750 pesetas, las que deberán proveerse mediante oposición, se hace saber por el presente a quienes interese.

Durante el plazo de tres meses a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en las horas de nueve a catorce, todos los días laborables, podrán presentarse en el despacho de la Secretaría municipal, las instancias debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en las oposiciones, acompañadas del correspondiente título académico o su defecto del resguardo acreditativo de haber hecho el depósito que determina la Ley.

Los ejercicios de oposición que han de practicarse serán los mismos exigidos para la provisión de escuelas nacionales y el programa el oficialmente aprobado para dichas oposiciones.

El tribunal que juzgará los ejercicios estará integrado por los señores Alcalde Presidente, Teniente de Alcalde don Víctor Fourvel, Señora Inspectora e Inspector provincial de 1.ª enseñanza y señora Regente de la Escuela Graduada de niñas de esta capital.

Los ejercicios se efectuarán en el orden que determine el Tribunal, en el Salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento el día 13 de enero próximo y hora de las cuatro de la tarde.

Logroño, 8 de octubre de 1927.—El alcalde, Joaquín Elizalde.

# EDICTO

3225

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ajamil, 5 de octubre de 1927.—El alcalde, Acisclo Moreno.

Administración Municipal

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de agosto de 1927

EDICTO

3238

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Luezas a 9 de octubre de 1927.—El alcalde, Santos Soto.

EDICTO

3102

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en Treviana a 6 de octubre de 1927.—El alcalde, Serapio Cantabrana.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	POBBACION
794	José Eizaga	3 agosto	Armas	Logroño
795	Isidoro Navarrete	»	»	Idem
796	Marcelino Vallejo	»	Caza	Lardero
797	Clemente Tamayo	»	»	Idem
798	Luis García	»	»	Estollo
799	Santiago Zaagróniz	»	»	Baños de río Tobía
800	Fructuoso López	»	»	Logroño
801	José Fernández	»	»	Idem
802	Hipólito Ruiz	»	»	Idem
803	Manuel Jesús Jiménez	»	»	Idem
804	Carmelo Acereda	»	»	Calahorra
805	Julio Dulac	»	»	Santo Domingo
806	José Merino	»	»	Idem
807	Tomás Merino	»	»	Calahorra
808	Heriberto Villalobos	»	»	Logroño
809	Maladalino Vallejo	»	»	Idem
810	Cosme Alonso	»	»	Arnedo
811	Celso Alonso	»	»	Santo Domingo
812	Angel García	»	»	Alfaro
813	Berabé Medel	»	»	Estollo
814	Tomás Gómez	»	»	Logroño
815	Vicente Rodríguez	»	»	Alcanadre
816	Basilio Lafuente	»	»	Tormantos
817	Mariano Gil	»	»	Alcanadre
818	Ezequiel Lafuente	»	»	Tormantos
819	Emilio Gamarra	»	»	Alcanadre
820	Rodrigo Palacios	4 Idem	»	Logroño
821	Francisco Fernández	»	»	Idem
822	Alipio Fernández	»	»	Idem
823	Delfín Samaniego	»	»	Idem
824	Felipe Ruiz	»	»	Idem
825	Carlór Tomás	»	»	Idem
826	Paulino Alonso	»	»	Idem
827	Aquino Viguera	»	»	Idem
828	Ponciano Domínguez	»	»	Idem
829	Luis Sagasti	»	»	Agoncillo
830	Cayo Bretón	»	»	Logroño
831	Clemente González	»	»	Jubera
832	Mariano Lacourt	»	»	Haro
833	Vicente de Torre	»	»	Treguajantes
834	Gregorio de Torre	»	»	San Román
835	Eliseo Jiménez	»	Armas	Logroño
836	Gregorio Alcalde	»	Caza	Tudelilla
837	Francisco Jiménez	»	»	Medrano
838	Ricardo Marín	»	»	Leiva
839	Fausto Martínez	»	»	Villalba
840	Edmundo Martínez	»	»	Idem
841	Jacinto Martínez	»	»	Idem
842	Vicente López	»	»	Logroño
843	Clemente Sáenz	»	»	Idem
844	Serafín Ruiz	»	»	Idem
845	Ciriaco Vallejo	»	»	Tormantos
846	Abelardo Roncero	»	»	Calahorra
847	Federico Adán Cabalo	»	»	Idem
848	Federico Adán Tardío	»	»	Idem
849	Marcos Vallejo	»	»	Tormantos
850	Basilio Rodríguez	»	»	Agoncillo
851	Serafín Miranda	»	»	Logroño
852	Víctor Sánchez	»	»	Santo Domingo
853	Pablo Marín	»	»	Idem
854	Francisco Hernando	5 Idem	»	Idem
855	Pablo Barrio	»	»	Logroño
856	Castor Gordo	»	»	Villalba
857	Miguel Jubete	»	»	Haro
858	Fidel Izquierdo	»	»	Idem
859	Vicente Martínez	»	»	Viniegra de Abajo
860	Matías Ruiz	»	»	Logroño
861	Salustiano Viguera	»	»	Varea
862	José María Cano	»	»	Santo Domingo
863	Eugenio Cano	»	»	Idem
864	Jesús Hierro	»	»	Galilea
865	Miguel Blanco	»	»	Logroño
866	Eugenio Arnedo	»	»	Calahorra
867	Juan Bautista Muñoz	»	»	Aldeanueva
868	Angel González	»	»	Calahorra
869	Ricardo Adán	»	»	Idem
870	Cipriane Jiménez	6 Idem	»	Cervera
871	Manuel Vázquez	»	»	Ventosa
872	Francisco Ruesga	»	»	Peuroso
873	Daniel Baeza	»	»	Logroño
874	Angel Aauri	»	»	Idem

# Administración de Rentas públicas de Logroño

Año 1927

Contribución Territorial y riqueza rústica

Repartimiento para 1928

## SECCION SEGUNDA

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION COEFICIENTE POR 100		AUMENTOS		BAJAS		Suman las bajas (VIII+IX) X	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VII-X) XI
		Riqueza I	Pecuaría II	TOTAL III	Por cuota del Tesoro 18'982986 Por 16 centésimas 3'037278 Total 22'020264 IV	Para cubrir fallidos y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento V	Recargo a determinados contribuyentes por defectos en Repartos anteriores VI	Suman la cantidad señalada en el Repartimiento más los aumentos (IV+V+VI) VII	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos en repartos anteriores VIII	Por sumas repartidas demás en la localidad en el año anterior IX		
55	Agoncillo	138.799	11.527	150.326	33.102'20	41'60	33.143'80		163'27		32.980'53	
56	Aguiar del Río Alhama	56.346	20.323	76.669	16.882'75	21'22	16.903'97		83'27		16.820'70	
57	Ajamil	4.583	2.190	6.773	1.491'45	1'87	1.493'32		7'37		1.485'95	
58	Albelda	74.750	3.556	77.806	17.133'10	21'53	17.154'63		84'50		17.070'13	
59	Alberite	99.316	7.718	107.064	23.575'8	29'63	23.605'43		116'28		23.489'15	
60	Aldeanueva	100.553	22.016	122.569	26.990'2	33'92	27.023'94		133'12		26.890'82	
61	Alesanco	149.331	7.619	156.950	34.560'81	43'43	34.604'24		170'46		34.433'78	
62	Alesón	30.523	671	31.194	6.869	8'63	6.877'63		33'88		6.843'75	
63	Almarza	7.295	3.831	11.126	2.449'97	3'08	2.453'05		12'08		2.440'97	
64	Anguiano	79.281	39.690	118.971	26.197'75	32'92	26.230'67		120'21		26.110'46	
65	Arenzana de Abajo	47.570	3.353	50.923	11.213'40	14'09	11.227'49		55'32		11.172'17	
66	Arenzana de Arriba	23.536	2.365	25.901	5.703'47	7'17	5.710'64		28'13		5.682'51	
67	Ausejo	186.241	20.123	206.364	45.441'90	57'10	45.499		224'13		45.274'87	
68	Baños de río Tobía	70.269	2.181	72.450	15.953'70	20'05	15.973'75		78'70		15.895'05	
69	Berceo	57.039	9.960	66.999	14.753'36	18'54	14.771'90		72'77		14.699'13	
70	Bergasa	30.048	7.482	37.530	8.264'20	10'39	8.274'59		40'76		8.233'83	
71	Bergasillas	7.551	2.203	9.754	2.147'86	2'70	2.150'56		10'59		2.139'97	
72	Bobadilla	10.411	699	11.110	2.446'45	3'7	2.449'52		12'06		2.437'46	
73	Cabezón de Cameros	4.382	1.274	5.656	1.245'47	1'56	1.247'03		6'14		1.240'89	
74	Calahorra	507.161	27.345	534.506	117.690'65	14'91	117.847'56		58'52		117.267'04	
75	Camporvin	50.161	6.912	57.081	12.569'40	15'79	12.585'19		61'99		12.523'20	
76	Canillas	19.548	1.345	20.893	4.600'70	5'78	4.606'48		22'69		4.583'79	
77	Carbonera	7.350	1.501	8.851	1.949'01	2'45	1.951'46		9'61		1.941'85	
78	Cádenas	16.977	2.164	19.141	4.201'70	5'28	4.206'98		20'72		4.186'26	
79	Castroviño	9.441	2.496	11.937	2.628'56	3'3	2.631'86		1'96		2.618'90	
80	Cenicero	203.255	6.899	210.154	46.200'40	58'15	46.334'61		228'24		46.106'37	
81	Cervera del Río Alhama	132.486	12.813	145.299	31.995'22	40'21	32.035'43		157'80		31.877'63	
82	Cidamón	23.824	2.174	25.998	5.724'85	7'19	5.732'04		28'23		5.703'81	
83	Clavijo	40.551	4.869	45.423	10.002'26	12'57	10.014'83		40'33		9.965'50	
84	Cornago	44.114	20.853	64.967	14.305'90	17'98	14.323'88		70'56		14.253'32	
85	Corporales	32.310	3.814	36.124	7.965'61	10'01	7.975'62		39'29		7.936'33	
86	Enciso	31.642	4.300	35.945	7.915'20	9'95	7.925'15		39'04		7.886'11	
87	Entrena	89.280	5.842	95.122	20.946'12	26'32	20.972'44		103'31		20.869'13	
88	Estollo	57.349	8.701	66.050	14.544'40	18'28	14.562'68		71'74		14.490'94	
89	Ezcaray	100.443	41.970	142.413	31.351'72	39'45	31.399'17		154'67		31.244'50	
90	Fuenmayor	177.915	9.971	187.886	41.873	51'99	41.424'99		204'06		41.220'93	
91	Gallinero	4.701	1.581	6.282	1.383'31	201'67	1.584'98		6'82		1.578'16	
92	Grávalos	57.010	8.688	65.698	14.466'87	18'18	14.485'05		71'35		14.413'70	

Boletín Oficial

Página 6

Por e... ma y e... vez ma... Palacio... y domi... que den... días cor... ción del... tin Of... compar... para se... 109 de... represen... da espo... que de... ra el p... gar... Dado... octubre... instruc...

Pa... Su M... lomo X... jastad I... Eugeni... Princip... August... nian si... tante se... (Ga...